



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El desarrollo de nuestra economía se encuentra íntimamente ligada a los recursos hídricos en los aspectos productivos y los asentamientos urbanos de mayor magnitud se encuentran en la ribera de los mismos. El crecimiento de nuestra población y producción generan cada vez mayores problemas en las inmediaciones de los ríos, lagos y costa marítima por diferentes motivos entre los cuales podemos citar como principales el valor económico de esas tierras por sus características productivas, por su valor urbano residencial y, en el otro extremo, la ocupación de tierras inundables por sectores marginados. Cualquiera sea el caso, es una temática que hay que resolver, generando los mecanismos aptos para ello tanto en lo normativo como en los aspectos técnicos.

El Código de Aguas provincial (ley n° 2952) establece el marco legal necesario y define como autoridad de aplicación al Departamento Provincial de Aguas, por lo que se necesita impulsar acciones concretas para la toma de definiciones técnicas que nos permitan arribar a la definitiva demarcación de la línea de ribera y la línea de riesgo de inundaciones. El nivel técnico de la Autoridad de Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro y los trabajos de fondo ya realizados, indican como lo más conveniente solicitar a ese organismo Interjurisdiccional el desarrollo de las tareas necesarias para el fin propuesto. Por otra parte este tema incumbe sin dudas a la cuenca y de nada serviría su materialización sólo en una de las provincias.

La necesidad de determinar la línea de ribera reconoce en principio tres causas, a saber:

- ❖ Deslindar en los ríos y lagos y en el litoral marítimo, el dominio público del privado de los particulares ribereños, demarcando así territorialmente los derechos y deberes del Estado (Nacional y provincial) y los particulares.
- ❖ En el mar y en los ríos y lagos navegables, dada la jurisdicción (no dominio) que la Constitución reconoce al Gobierno Nacional en materias vinculadas a la navegación y comercio interjurisdiccionales, marcar el límite hasta donde el Gobierno Nacional puede ejercer esa limitada jurisdicción.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- ❖ En el caso de inundaciones donde se desbordan los lechos o cauces normales invadiendo propiedades ribereñas y causando los daños consiguientes, resulta necesario someter el ejercicio privado en las áreas así afectadas o amenazadas de serlo, a un especial régimen legal de uso. Es preciso delimitar "áreas inundables", siendo uno de sus límites la línea de ribera y el otro, situado tierra adentro, el que podemos denominar "línea de riesgo de inundaciones", para lo cual se deberá determinar la recurrencia de la crecida a considerar para posibilitar su demarcación.

La especulación inmobiliaria fuertemente impulsada por el crecimiento urbanístico de carácter residencial de sectores económicos con alto poder adquisitivo, está generando situaciones de hecho que el objetivo de las tareas encomendadas a la A.I.C. apunta a detener para evitar inconvenientes al Estado Provincial y los distintos Municipios involucrados. Asimismo se pretende proteger los intereses de los mismos propietarios ribereños que tendrán en claro que tipo de uso darle a sus tierras en función de los riesgos a correr e impedir que muchos potenciales compradores de loteos ribereños se vean sorprendidos en su buena fe.

Por todo lo anterior, la Comisión de Recursos Hídricos entiende necesario la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Por ello.

AUTOR: Adrián Torres

FIRMANTES: Jorge Pascual, Mario Colonna, Graciela González, Alcides Pinazo, Francisco Castro, Ricardo Spoturno.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial, Departamento Provincial de Aguas, la necesidad de solicitar a la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas de los Ríos Limay, Neuquén y Negro, a través del representante provincial, que elabore los términos técnicos de referencia y mecanismos necesarios para la demarcación de la línea de ribera y la línea de riesgo de inundaciones, en los ríos integrantes de la cuenca, aguas abajo de las represas.

Artículo 2°.- Comunicar a los Poderes Ejecutivos de la Provincia de Buenos Aires, Neuquén y de la Nación que se vería con agrado la instrucción a sus respectivos representantes en el organismo Interjurisdiccional para que acompañen la solicitud del artículo 1°.

Artículo 3°.- Comunicar el interés de esta Honorable Legislatura para que el Consejo de Gobierno de la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas incorpore el trabajo resultante del artículo 1° como una adenda del tratado original y la posterior ratificación por ley en los respectivos cuerpos legislativos.

Artículo 4°.- De forma.